



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 27

Fijado el veintinueve (29) de mayo de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	RF-212-304-2023	Responsabilidad Fiscal	Antonio José Ortega Santos	26/5/2023	"Por medio del cual se resuelve un grado de consulta"

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

236

Gerencia Seccional II-Bogotá

Auto Nro. 0347

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Bogotá D.C., 26 MAY 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Radicado: **RF-212-304-2018**
Implicados: **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.849.069, en calidad de Contralor Departamental de Casanare, **CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO**, identificada con cédula ciudadanía Nro. 46.368.546, en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental de Casanare Contralor Departamental del Valle del Cauca, **JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.547.454, quien fungió como vice Contralor Departamental de Casanare para la época de los hechos.
Entidad afectada: **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CASANARE.**
Tercero civilmente Responsable: **Compañía de seguros LA PREVISORA SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400.2 (Póliza de manejo global del sector oficial nro.300401 del 23/02/2016).

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 que dispuso que «La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República», el Decreto Ley 272 de 2000, artículo 23, numeral 4, la Resolución Orgánica 08 de 2011, artículo 3, numeral 2 y la Resolución Orgánica 02 del 23 de enero de 2020, artículos 1 y 2, expedidas por la Auditoría General de la República, y en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Ordinaria No. 0342 del 20 de abril de 2023 por medio del cual se decidió un impedimento, que designó como Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal Ad hoc a la doctora AMANDA ÁLVAREZ HENAO, quien se desempeña como Gerente Seccional II Bogotá, de la Auditoría General de la República, procede a revisar en Grado de Consulta, el auto nr.0239 del 14 de abril de 2023, por el cual se emitió **ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso **RF-212-304-2018** adelantado en contra de **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS**, **CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO** y **JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ GONZALEZ**.

ANTECEDENTES

De acuerdo al Hallazgo Fiscal Nro. F-2017-GSVIII-HF-003, producto de la Auditoría regular practicada a la Contraloría Departamental de Casanare, respecto a la vigencia 2016, correspondiente al PGA 2017, se determinó la existencia de un presunto detrimento al erario de la Contraloría Departamental del Casanare, en cuantía inicial de (\$1.050.934) representado en “la compra de pasajes aéreos, viáticos y gastos de viaje para asistir a un congresillo técnico de deportes, que nada tenía que ver con la labor misional de la Contraloría.

El citado Hallazgo Fiscal establecía entre otros asuntos lo siguiente:

«La Contraloría Departamental de Casanare, comisionó al Vice contralor para asistir al “congresillo técnico de los 10 juegos nacionales de empleados de control fiscal”, realizado el día 2 de noviembre de 2016 en Armenia. Para este desplazamiento se liquidaron viáticos y gastos de viaje por valor de \$1.050.934 autorizados mediante la resolución No. 313 del 31 de octubre de 2016.

La asistencia a este congresillo técnico no obedece a funciones propias del control fiscal de la contraloría, más cuando el objetivo de la asistencia a este evento era la de informar sobre la reglamentación general, el sistema de juego y la metodología del campeonato a realizar, por lo que no existe justificación ni pertinencia en la participación a este evento. Adicionalmente, este evento no se encontraba dentro del plan de bienestar programado para la vigencia 2016, ni tampoco se reportó su ejecución»

El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado RF-212-304-2018, vinculó como presuntos responsables fiscales al señor **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS** identificado con c.c. 74.849.069, en calidad de Contralor Departamental de Casanare durante la vigencia 2016, quién como ordenador del gasto profirió la Resolución 313 de 2016, mediante el cual se otorgó la comisión y se reconocieron viáticos y gastos de viaje, la señora **CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO** identificada con c.c. 46.368.546, en calidad de Directora Administrativa y financiera de la Contraloría Departamental de Casanare para la época de los hechos, quien firmó el registro de compromiso presupuestal No. 00621 CDP 00374 expedido el 31 de octubre de 2016, por medio del cual se dio el pago de viáticos y gastos de viaje **JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con c.c. 1.116.547.454, en calidad de vice contralor Departamental del Casanare para la época de los hechos, quien fue el encargado de asistir al “congresillo técnico de los 10 juegos nacionales de empleados del control fiscal, y se vinculó como terceros civilmente responsables a la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400.2). identificada con NIT 860.002.400-2 como tercero civilmente responsable, quien expidió la póliza de manejo No. 3000401 del día 23 de febrero de 2016 con vigencia del 11 de abril de 2016 al 11 de abril de 2017, con cobertura de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).

ACTUACIÓN PROCESAL

Las principales actuaciones surtidas en el proceso se resumen así:

- El 26 de octubre de 2017 mediante Auto N°0397 la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordena la apertura de la indagación preliminar, en la cual resuelve abrir la indagación preliminar No. IP-212-188-2017 en contra de ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS identificado con c.c. 74.849.069 y decreta la práctica de pruebas documentales de oficio.
- El día 20 de abril de 2018 mediante Auto N°0095 la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. RF-212-304-2018 en contra de **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS, CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ GONZALEZ** y vinculo como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- Se suspenden términos por el día 6 de agosto de 2018 de conformidad con la resolución reglamentaria No 012 de 2018.
- Auto nro. 0061 del 25 de febrero de 2019, Por medio del cual se reconoce personería a un apoderado especial de LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.
- Se suspenden términos por los días 15,16 y 17 de abril de 2019 en virtud de la resolución reglamentaria No 003 de 2019.
- Se suspenden términos el día 11 de septiembre de 2019 en virtud de la resolución reglamentaria No 005 de 2019.
- En el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con base en el artículo 17, numeral 13 del Decreto Ley 272 de 2000, la Auditoría General de la República impartió instrucciones a servidores públicos y usuarios de la Entidad, en procura de contribuir en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, a través de las Circulares 010, 011, 012, 013, 014, 015, 017, 022, 025 y 026 de 2020.
- En concordancia la Auditoría general expidió los siguientes actos administrativos: Resoluciones Reglamentarias Nro. 003 de marzo de 2020,004 de marzo de 2020,005 de abril de 2020,006 de abril de 2020,007 de abril de 2020,8008 de mayo de 2020, que suspendieron términos en la Auditoría General coma medida transitoria por motivos de salubridad pública en desarrollo de la emergencia sanitaria, que se extendió hasta el 31 de mayo de 2021.
- Al tenor de lo expuesto, la interrupción de los términos desde el 16 de marzo de 2020 al 1 de junio de 2021, no deberá contabilizarse el tiempo de esta suspensión para efectos de establecer si prescribió o no la exigencia del derecho, lo que nos lleva a realizar la contabilización de los días

sumando el tiempo de 439 días para estimar el término correcto de la prescripción.

- Auto nro. 0011 del 24 de enero de 2022, Por medio del cual se autoriza un dependiente autorizado por el apoderado de LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.
- Auto nro. 0033 del 28 de enero de 2022, Por medio del cual se ordena notificación por aviso, dejar sin efectos notificación personal vía web y citar para notificar a un nuevo domicilio, del auto de apertura nro. 0095 del 20 de abril de 2018.
- Se suspenden términos por los días 11,12 y 13 de abril de 2022 en virtud de la resolución reglamentaria No 003 de 2022.
- Auto nro. 0400 del 16 de mayo de 2022, Por medio del cual se ordena oficiar a consultorios jurídicos para que designen defensores de oficio que representen a los vinculados ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS y JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
- Auto nro. 0502 del 30 de junio de 2022, por medio del cual se nombra defensor de oficio, para que represente al vinculado ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS.
- Auto nro. 0607 del 8 de septiembre de 2022, Por medio del cual se nombra defensor de oficio para que represente al vinculado JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
- Auto nro. 0768 del 25 de noviembre de 2022, Por medio del cual se resuelve solicitud.
- Auto nro. 0809 del 19 de diciembre de 2022, Por medio del cual se fija fecha y hora para versión libre y espontánea, para escuchar a la vinculada CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO, el 29 de diciembre de 2022.
- Mediante constancia de inasistencia a diligencia a versión libre y espontánea, se deja registro dentro del proceso de la no comparecencia de la vinculada CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO.
- Mediante Memorando nro. 0050 del 1 de febrero de 2023, Por medio del cual se ordena oficiar a un consultorio jurídico para que designe defensor de oficio y represente a la vinculada CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO.
- Auto nro. 0232 del 30 de marzo de 2023, Por medio del cual se nombra una estudiante para que actúe como apoderada de oficio de la señora CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO.
- El 14 de abril de 2023 mediante Auto No. 0239 la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, en virtud que no existe el hecho generador del daño. (FOLIO 226 al 234 CUADERNO 1.

- Mediante Resolución Ordinaria nro. 0342 del 20 de abril de 2023 la Auditora General de la República acepta el impedimento presentado por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y designa como Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal Ad-hoc de la Auditoría General de la República a la doctora Amanda Alvarez Henao, quien se desempeña como Gerente Seccional II Bogotá para resolver el grado de consulta.
- El 26 de mayo de 2023 la Secretaría Común de Procesos Fiscales remitió a la doctora Amanda Alvarez Henao, Gerente Seccional II Bogotá, designada como Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal Ad-hoc para resolver el grado de consulta del proceso RF-212-304-2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020, estableció «el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales».

A su vez, el mismo artículo determina que procede la consulta entre otros casos «(...) cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal».

En sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997 la Corte Constitucional puntualizó que la Consulta es:

«Es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado la providencia, en ejercicio de la competencia funcional que detenta, está habilitado para revisar oficiosamente la decisión de primera instancia - independientemente de la voluntad o el querer de las partes-Su acción se dirige a lograr un objetivo final de la administración de justicia: pues a través de la corrección de errores jurídicos propende por la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla».

A su vez, en la misma sentencia la Corte afirmó:

«No se trata, pues, de un auténtico recurso, sino de un grado jurisdiccional. Como quien dice, de una segunda instancia. La consulta es la revisión que el superior jerárquico hace de algunas providencias, por mandato de la ley, esto es, sin que medie impugnación proveniente del sujeto procesal que se considere agraviado, sino que actúa oficiosamente. Por esa razón, no puede tenerse como recurso. Pero los fines que se satisfacen con ella son los mismos de los recursos. También en estos casos el superior jerárquico ante quien se consulta la providencia la revoca -total o parcialmente-, o la confirma».

En materia de responsabilidad fiscal, el artículo 18 de la ley 610 de 2000, establece que el Grado de Consulta procede cuando se archive el proceso de responsabilidad fiscal o se falle sin responsabilidad fiscal o con responsabilidad fiscal y el implicado haya estado representado por apoderado de oficio, es decir,

que de manera implícita lleva la protección de los principios del debido proceso y derecho de defensa aunado a la salvaguarda del patrimonio público.

Por ello, el grado de consulta, busca garantizar la protección que debe recibir el patrimonio público, mediante decisiones ajustadas a la realidad y al ordenamiento jurídico y además, busca proteger los derechos de las personas que, vinculadas al proceso por cualquier circunstancia, no puedan comparecer al mismo y deban ser representadas por un apoderado de oficio, en el entendido que se encuentran en desventaja frente a aquellas que han intervenido dentro del proceso directamente o por intermedio de apoderado de confianza. La competencia funcional del superior que conoce del Grado de Consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor se ha instituido. La Consulta, opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta la consulta.

FUNDAMENTO PROBATORIO

En el expediente obra entre las evidencias y pruebas trasladadas:

- Informe de bienestar social 2016
- Acto administrativo de nombramiento del contralor
- Plan de capacitación y bienestar social
- Póliza manejo global vigencia 2016
- Resolución nro. 236-2012 Manual de funciones
- Informe final Contraloría de Casanare PGA 2017
- Resolución nro. 313 del 31 de octubre de 2016 *Por medio de la cual se otorga una comisión y se liquidan viáticos.*
- Registro de CDP 00374 y compromiso presupuestal nro. 00665
- Invitación del 26 de octubre de 2016 al congreso 10º Juegos Nacionales de empleados del control fiscal – Guatapé Antioquia – 2016.
- Informe del 4 de noviembre de 2016, suscrito por el comisionado Jorge Andrés Rodríguez González, que adjuntó copia de los pasajes aéreos que utilizó para el traslado al congreso 10º Juegos Nacionales empleados del control fiscal.
- Copia del comprobante de egreso por valor de \$1.050.934
- Manual de funciones del contralor departamental.
- Hoja de vida de la función pública, última declaración juramentada de bienes y rentas, cédula de ciudadanía, acta de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, certificación laboral donde relacionan nombre, documento de identificación, cargo, salario, fecha de vinculación laboral y terminación de los siguientes funcionarios: CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO quien fungía como Directora Administrativa y Financiera, y JORGE ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.547.454 de Aguazul.

Atendiendo el acervo probatorio este Despacho a realizar el correspondiente;

CONSIDERANDO

Este Despacho procede a analizar los hechos materia de investigación, respecto de las pruebas que reposan en el expediente, y constatar los argumentos que sirvieron de sustento a efectos de decidir fallar sin responsabilidad fiscal, con el fin de tomar la decisión en grado de consulta que corresponda en derecho.

El presente proceso de responsabilidad fiscal se originó en el Hallazgo Fiscal Nro. 217-GSVIII-HF-003, producto de la Auditoría regular, realizada a la Contraloría Departamental de Casanare, mediante el cual se determinó la existencia de un presunto detrimento patrimonial, en cuantía inicial de \$1.050.934 por la compra de pasajes aéreos, viáticos y gastos de viajes para participar en un congresillo técnico de deportes, que no apuntaba a la labor misional de la contraloría.

El 14 de abril de 2023, la Directora de Responsabilidad fiscal expidió el Auto nro.236 que decidió fallar sin responsabilidad, fundamenta la decisión en virtud de encontrarse ante la inexistencia del hecho generador del daño, ya que no se evidencia la existencia de los elementos estructurales de la acción de responsabilidad fiscal: conducta, daño y nexos causal, y por sustracción de materia no se dan los presupuestos procesales para proferir auto de imputación en contra de los procesados.

A su vez, determinaron que el actuar de los procesados es acorde con el deber funcional y ceñidas al principio de legalidad.

Este despacho, una vez analizada las diferentes actuaciones procesales, pudo constatar y concluir que se observaron todas las garantías procesales, lo que permite emitir un pronunciamiento alejado de cualquier vicio procesal que pueda conllevar a una posible nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

Los hechos que generaron el presente proceso de responsabilidad fiscal, parten del Hallazgo fiscal No. 2017-GSVIII-HF-003, correspondiente al proferimiento de un acto administrativo por parte de ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS Contralor Departamental del Casanare, resolución nro. 313 de 2016 por la cual se otorga la comisión al señor JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Vice contralor Departamental de Casanare, para asistir al Congreso Técnico de los X juegos nacionales de empleados de control fiscal y la señora CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO, en calidad de Directora Administrativa y financiera de la Contraloría Departamental de Casanare, realizó el pago de viáticos y gastos de viaje, comisión que no cuenta con justificación, ni con cumplimiento de una función misional.

Sin embargo, al revisar el acervo probatorio y analizarlo, se evidencia que toda la gestión administrativa adelantada para la comisión, que tenía por objeto participar en el Congreso Técnico de los X juegos nacionales de empleados de control fiscal, sí atendía a las funciones propias de sus deberes funcionales, y adicionalmente su alcance se encontraba en la resolución Nro. 125 del 4 de mayo de 2016 por medio de la cual se establece el Plan de capacitación, estímulos y bienestar social de la vigencia 2016, para los funcionarios que laboran en la Contraloría Departamental de Casanare.

De igual manera en la resolución en comento, para el programa de Bienestar

social se establecen los responsables, beneficiarios, objetivos, que dan claridad de la obligación de la Contraloría a contribuir con acciones participativas enfocadas en la prevención y promoción en áreas educativas, de salud, recreativas, entre otras, de sus empleados y grupo familiar, materializadas en las jornadas deportivas dirigidas a los funcionario y realización de competencias deportivas.

Al tenor de lo expuesto, se observa que la comisión otorgada al señor JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Vice contralor Departamental de Casanare, para asistir al Congreso Técnico de los X juegos nacionales de empleados de control fiscal, que tenía por objeto informarse respecto de la reglamentación, metodología con la cual iban a participar varios funcionarios de la Contraloría, si se encuentra prevista dentro del alcance del Plan de Bienestar Social Vigencia 2016.

Aunado a lo anterior, se evidencio la invitación extendida por la Gobernación de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia a los delegados de las Contralorías del país, "*Congresillo técnico de los 10º Juegos Nacionales de Empleados de Control Fiscal*", en la cual manifestaban que se iban a entregar los detalles a la persona designada el reglamento por disciplinas, categorías, y resolver las inquietudes, información necesaria para el desarrollo del Certamen nacional, invitación que motivo la comisión del Doctor JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Vice contralor del Departamento de Casanare, para participar en el "*Congresillo técnico de los 10º Juegos Nacionales de Empleados de Control Fiscal*", a realizarse en la ciudad de Armenia, la referida comisión contaba con la disponibilidad presupuestal para cubrir el desplazamiento, viáticos y gastos de viaje.

Respecto al actuar desplegado por la Dra. CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO, se observa en el expediente, que en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental de Casanare, realizó el pago generado por la comisión, a la luz del principio de legalidad, ya que se observan los siguientes soportes: comprobantes de egreso, registro presupuestal, soportes de tickets, acto administrativo que comisiona, copia de la invitación al congresillo, e Informe de comisión al congresillo presentado por JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En consecuencia, concluimos que la comisión realizada al Congresillo técnico no genero daño alguno, fue compatible con el Plan de Bienestar, se dieron los presupuestos legales para la misma, y para su pago, el actuar de los implicados obedeció a su deber funcional, por lo que no se materialización los elementos de la responsabilidad fiscal consagrado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000. A su vez este despacho comparte los argumentos que sirvieron de soporte por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR para emitir el auto0239 de 2023.

Así las cosas, de las piezas probatorias analizadas, y de los argumentos presentados por la Dirección de Responsabilidad Fiscal se confirma en Grado de Consulta el archivo del proceso de responsabilidad fiscal **RF-212-304-2018**, proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en Auto 0239 del 14 de abril de 2023 en contra de **ANTONIO JOSÉ BERNAL NIÑO, CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO, JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** y LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros.

240

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional II Bogotá de la Auditoría General de la República.

RESUELVE:

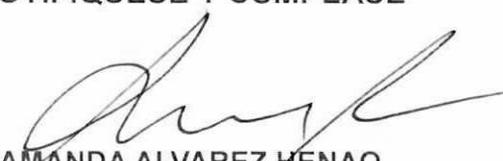
PRIMERO: Confirmar en Grado de Consulta, el auto 0239 del 14 de abril de 2023 que archivó el proceso de responsabilidad fiscal **RF-212-304-2018**, proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantado contra **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS** identificado con c.c. 74.849.069, en calidad de Contralor Departamental de Casanare durante la vigencia 2016, la señora **CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO** identificada con c.c. 46.368.546, en calidad de Directora Administrativa y financiera de la Contraloría Departamental de Casanare para la época de los hechos, **JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con c.c. 1.116.547.454, en calidad de vice contralor Departamental del Casanare para la época de los hechos, por las razones expuestas en la presente providencia, la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Notificar por estado esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, diligencia a cargo de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, adscrita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

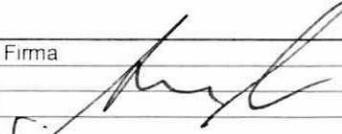
TERCERO: Remitir el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que continúe el trámite en su competencia

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA ALVAREZ HENAO
 Gerente Seccional II – Bogotá

Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal Ad hoc

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Amanda Alvarez Henao		25/05/2023
Revisado por	Amanda Alvarez Henao		25/05/2023
Aprobado por	Amanda Alvarez Henao		25/05/2023
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</i>			

